

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

INE/CG1784/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TALA, JALISCO, JUAN GERARDO RUIZ DELGADO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

A N T E C E D E N T E S

➤ **INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL**

I. Primer escrito de queja. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio número 8139/2024 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro dictado en el expediente PSE-QUEJA-418/2024, remite el original del escrito de queja presentado por Antonio López Orozco, en contra de **Juan Gerardo Ruiz Delgado, otrora candidato a la presidencia municipal de Tala, Jalisco, postulado por el partido Movimiento Ciudadano;** por la presunta omisión de reportar egresos por concepto de diversa propaganda utilitaria, así como la utilización de una banda de música, derivado de la publicación de un video de fecha dieciséis de abril en año en curso en el perfil de Facebook de la página denominada “Jóvenes en Movimiento Tala”, y en su caso, la probable aportación de ente impedido, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Jalisco. (Fojas 01 a 14 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de denuncia:

“(...)

HECHOS

1. El día 16 de abril dentro de la página de JOVENES EN MOVIMIENTO TALA la cual puede ser verificada dentro del siguiente link de acceso <https://www.facebook.com/JovenesenMovimientoTala>, se encuentra una publicación de las denominadas REELS, elemento que se encuentra dentro del siguiente link de acceso <https://www.facebook.com/reel/1856210041473034>, en la cual se establece la relación partidista de dicho grupo juvenil político con el candidato a presidente municipal JUAN GERARDO RUIZ DELGADO, en la publicación que se encuentra publicada en la fecha ya señalada, se aprecia dentro del mismo elemento de video una gran cantidad de propaganda electoral consistente en playeras en color naranja, gorras en color naranja y negro, banderas, la utilización de una banda de música, así mismo se aprecia que la propaganda electoral que utiliza el candidato a presidente municipal JUAN GERARDO RUIZ DELGADO presenta varios diseños, teniendo en cuenta que dichos diseños generan gasto y los cuales no han sido reportados ante la autoridad electoral correspondiente.

2. Ante estas acciones, se considera como actos violatorios establecidos por este instituto electoral y de participación de ciudadana, del instituto nacional electoral y de las leyes y reglamentos en vigor que regulan la utilización de materiales y elementos de propaganda electoral.

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

1. Se dicten medidas sancionadoras si así es el caso en contra de la C. JUAN GERARDO RUIZ DELGADO, RESPONSABLE POR LA UTILIZACION DE UN EVENTO ANTIPARTIDISTA CELEBRADO POR EL EJIDO DE TALA Y EL CUAL FUE APROVECHADO DE FORMA VIOLATORIA POR EL CANDIDATO PARA LLEVAR A CABO UN TEMA DE INDOLE PARTIDISTA Y PROSELITISTA HACIA SU PERSONA.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

2. Si así lo determinare las acciones que se están realizando por parte de la candidata a presidente municipal de Tala, Jalisco, JUAN GERARDO RUIZ DELGADO, se LE CONMINE A ABSÍTENERSE DE ENTREGAR DICHOS ELEMENTOS COMO COACCIONADORES PARA LA OBTENCION DE VOTOS A SU FAVOR.

3. Que en caso de incumplir con los dictámenes y resoluciones a que se haga acreedora se le sancione de manera pecuniaria conforme a las violaciones que está realizando.

(...)"

Elementos aportados con el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Dos enlaces electrónicos de la red social Facebook del perfil que direccionan al perfil denominado *Jóvenes en Movimiento Tala*.
- Un disco compacto que contiene el *Reel* denunciado, mismo que se aloja en el perfil de Facebook de *Jóvenes en Movimiento Tala* y que coincide con el observado en una de las ligas electrónicas proporcionadas.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El tres de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización) acordó admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja; registrarlo en el libro de gobierno bajo el expediente identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/1829/2024/JAL**, notificar a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado y a la parte quejosa, así como notificar y emplazar al partido Movimiento Ciudadano, así como a Juan Gerardo Ruiz Delgado, candidato a la presidencia municipal de Tala, Jalisco, en su calidad de denunciados y publicar el acuerdo en comento en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Fojas 15 a 18 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El tres de junio de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 19 y 20 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

b) El seis de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razón de retiro. (Fojas 21 y 22 del expediente)

V. Acuerdo de designación de firmas. El tres de junio de dos mil veinticuatro, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización designó autorizados para suscribir las diligencias de trámite que resultaran necesarias a fin de sustanciar el procedimiento de conformidad con sus objetivos y funciones establecidos en el Manual Específico de la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 23 y 24 del expediente)

VI. Notificación de inicio a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24917/2024, se notificó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del referido escrito y el inicio del procedimiento de queja. (Fojas 25 a 29 del expediente)

VII. Notificación de inicio a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24918/2024, la Unidad de Fiscalización dio aviso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión e inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 30 a 33 del expediente)

VIII. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información a los denunciados.

Movimiento Ciudadano.

a) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/25043/2024, se le notificó el inicio del procedimiento, emplazándole en el mismo acto y requiriéndole información, corriéndole traslado con copia de las constancias que integran el expediente. (Fojas 34 a 40 del expediente)

b) El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito MC-INE-647/2024, la representación del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio respuesta al requerimiento de información y al emplazamiento respectivamente, cuya parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación: (Fojas 41 a 47 del expediente)

“(…)

Antes de contestar la denuncia antes señalada, resulta oportuno resaltar las siguientes;

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA:

*En primer término, debe decirse que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, fracciones I, II y III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, pues **el quejoso realiza un señalamiento directo, inverosímil y falaz atribuido en materia de propaganda electoral**. En ese sentido, los hechos denunciados constituyen actos frívolos ya que la propaganda política **no constituye ningún ilícito en materia electoral**, máxime cuando estos se encuentran apegados al cumplimiento de la norma fiscalizadora. Aunado a lo anterior, **la narración de los hechos en los que se basa la queja NO ES CLARA**, pues en la mayoría de los casos **no establece las circunstancias de modo, tiempo y lugar, o si los menciona son genéricos e imprecisos, además de que no aportó pruebas suficientes para corroborar su dicho (ni siquiera de manera indiciaria)**, pues un hipervínculo es insuficiente para acreditar de manera fehaciente el dicho del denunciante, ya que dada su naturaleza de pruebas técnicas, este tipo de pruebas tienen carácter imperfecto - ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido -. Lo anterior tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 4/2014, bajo el rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**.*

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que todos los gastos que se realizaron durante el periodo de campaña por parte del candidato fueron debidamente reportados ante la Unidad Técnica Fiscalización, a través del Sistema Integral de Fiscalización, por lo que de los hechos denunciados no se desprende ninguna conducta que sea constitutiva de alguna sanción, ni infracción a la normatividad electoral.

En virtud de ello, deberá declararse improcedente la denuncia que se contesta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 párrafos 1 y 2 del Reglamento precitado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

Por lo que procedo a referirme a los hechos en particular que son denunciados, lo cual se realiza en el apartado siguiente.

CONTESTACIÓN DE HECHOS:

I.- AL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 1. Es TOTALMENTE FALSO. Tanto el candidato y el partido Movimiento Ciudadano han cumplido con la obligación de reportar oportunamente todos gastos de propaganda electoral.

II.- AL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 2. Ni se afirma, ni se niega por no ser propio.

DEFENSA:

A. CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO.

Encontrándonos en tiempo y forma, en atención a lo requerido y solicitado por el denunciante, a fin de cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable, la autoridad fiscalizadora advirtió la necesidad de requerir los elementos necesarios, cuya información se esclarece en el punto medular siguiente, esto en virtud de que el candidato responsable aportante es quien informará y remitirá dicha documentación a fin de cumplir con lo requerido, esto, invocando y en apego al principio de economía procesal.

B. TODA LA PROPAGANDA ELECTORAL SE HA REPORTADO.

Tanto el partido Movimiento Ciudadano, como el candidato han cumplido con reportar oportunamente ante la autoridad competente consistente en los gastos alusivos al grupo musical materia de la denuncia infundada, así como diversa propaganda utilitaria misma que se advierte en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de reporte. Lo anterior es así, en virtud de que dichas constancias de acreditación de cumplimiento o medios probatorios como pudieran ser facturas, contratos recibos o bien, comprobantes de pago, el candidato responsable lo manifestara y aportara en el momento procesal oportuno de contestación a su defensa, ello en cumplimiento a la normatividad reguladora aplicable.

Por todo lo expuesto, la autoridad debe declara la inexistencia de las infracciones denunciadas.

EXCEPCIONES:

1.- EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD EN LA DENUNCIA. *Como se dijo anteriormente, el denunciante no señala con precisión las circunstancias de*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

tiempo, modo y lugar de todos los hechos denunciados, ni los vincula con algún elemento de convicción fehaciente. Su afirmación de señalar que dichos gastos de la propaganda electoral no han sido reportados es insuficiente, por lo tanto, se deberá de declarar improcedente, en términos de lo dispuesto en el arábigo 30 fracción III del citado Reglamento.

Si bien el denunciante señala un hipervínculo cuyo contenido advierte los elementos de gastos, resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente el dicho del denunciante, ya que, dada su naturaleza de pruebas técnicas, este tipo de pruebas tienen carácter imperfecto

II.-DEFENSA DE CARENCIA DE ACCIÓN O SINE ACTIONE AGIS.- *De los hechos narrados y de las pruebas ofertadas no se genera ningún elemento de convicción tendiente a acreditar las infracciones que dolosamente me son imputadas, ya que no existe ni hay una certificación notarial, ni certificación electoral que dé fe de la veracidad de los hechos denunciados.*

En ese sentido, la anterior negación de la denuncia (acción), arrojar la carga de la prueba al actor y obliga a la autoridad resolutora a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número VI. 20. J/203 aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, con el rubro SINE ACTIONE A GIS.

III. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA A FAVOR DEL INSTITUTO POLÍTICO Y DEL CANDIDATO DENUNCIADOS. *- De conformidad con el artículo 20 Constitucional se solicita que opere a nuestro favor la presunción de inocencia, toda vez que de la denuncia planteada, no se desprende con precisión y detalle alguna propaganda que deba ser considerada ilegal por no estar reportada, además de que no existe prueba que demuestre plenamente la responsabilidad de los denunciados en la comisión de conducta ilícita alguna.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, Jurisprudencia 21/2013 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.***

Además, al no haber una precisión en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos materia de la queja, en base a los principios de contabilidad y orden en las cuentas, deberá considerarse que los denunciados cumplimos con la normatividad aplicable, ya que reportamos de manera oportuna ante el Sistema Integral de Fiscalización, todos los gastos de campaña del candidato denunciado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

Por lo anterior, ante el buen manejo de la contabilidad objeto de la fiscalización del suscrito y la nula precisión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la denuncia, deberá prevalecer el manejo de la información reportada en el SIF.

OBJECIÓN A LAS PRUEBAS:

Para todo efecto que le haya a lugar objeto la totalidad de las pruebas ofrecidas en la denuncia que se contesta, lo cual se hace en los términos siguientes:

*A LA MARCADA CON EL NÚMERO 1. Se objeta en cuanto a su admisión, contenido, alcance y valor probatorio, ya que dicha probanza **resulta insuficiente para acreditar de manera fehaciente el dicho del denunciante, ya que, dada su naturaleza de pruebas técnicas, este tipo de pruebas tienen carácter imperfecto***

*De igual 'manera, se insiste en que las fotografías resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente el dicho del denunciante, ya que, dada su naturaleza de pruebas técnicas, este tipo de pruebas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido-. Lo anterior tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 4/2014, bajo el rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES¹ POR sí SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.***

(...)"

Juan Gerardo Ruiz Delgado, otrora candidato a la presidencia municipal de Tala, Jalisco

a) El tres de junio de dos mil veinticuatro, a través de Acuerdo de colaboración se solicitó el apoyo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral o en su caso su homóloga distrital, a efecto de notificar al denunciado el inicio, emplazamiento y requerimiento de información respectivo. En consecuencia, el nueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE-JAL-JDE01-VE-0770-2024, la 01 Junta Distrital Ejecutiva de Jalisco realizó la notificación solicitada. (Fojas 48 a 60 y 63 a 75 del expediente)

b) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, Juan Gerardo Ruiz Delgado, otrora candidato a la presidencia municipal de Tala, Jalisco, dio respuesta al requerimiento

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

de información y al emplazamiento respectivamente, cuya parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación: (Fojas 84 a 93 del expediente)

“(…)

CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

1.- Respecto al **PRIMERO** de los puntos de hecho, **NI LO AFIRMO NI LO NIEGO**, toda vez que no es un hecho propio del suscrito.

*Me permito manifestar que respecto de los hechos denunciados, los mismos deben de ser catalogados como improcedentes, toda vez que el suscrito en mi carácter de candidato a Presidente Municipal de Tala por el partido político Movimiento Ciudadano, realice los trámites pertinentes para acreditar el registro relativo a los señalamientos alusivos al grupo musical materia de la presente queja, lo anterior de se acredita con la póliza **11**, contabilidad **13724**, así como diversa propaganda utilitaria la cual se acredita con las pólizas **12, 13, 24 y 26** contabilidad **13724** del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual se agrega al presente documento como anexo, con lo cual se acredita que no existe conducta ilegal alguna que perseguir.*

2.- Respecto al **CUARTO** de los puntos de hecho, **NI LO AFIRMO NI LO NIEGO**, toda vez que no es un hecho propio del suscrito.

Me permito manifestar y aclarar que el C. Roberto Ulises Jiménez Salazar con Domicilio particular en e. Álvaro Obregón No. 66B, es quien maneja la página "Jóvenes en Movimiento Tala" y simpatiza con el partido MC

CONSIDERACIONES DE DERECHO

*El denunciante, ha señalado hechos **FALSOS** contra el suscrito, lo cuál es mi obligación rebatir:*

*El suscrito **SÍ REPORTÉ** dentro de mis gastos de campaña, en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los hechos denunciados relativos a la utilización de un grupo musical y diversa propaganda utilitaria como ya se he manifestado en el presente documento.*

Por lo cual, informo a esta autoridad que el suscrito candidato he cumplido con los requisitos establecidos por ley en cuanto a la fiscalización de mis gastos,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

por lo que es improcedente los argumentos hechos valer por la parte denunciante, por las razones anteriormente expuestas.

(...)"

IX. Notificación de inicio de procedimiento a Antonio López Orozco. El tres de junio de dos mil veinticuatro, a través de Acuerdo de colaboración se solicitó el apoyo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral o en su caso su homóloga distrital, a efecto de notificar al quejoso el inicio del procedimiento. (Fojas 48 a 55, 61 a 62 y 76 a 83 del expediente)

➤ **INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

X. Segundo escrito de queja. El tres de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio número 8140/2024 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro dictado en el expediente PSE-QUEJA-420/2024, remite el original del escrito de queja presentado por Antonio López Orozco, en contra de **Juan Gerardo Ruiz Delgado, candidato a la presidencia municipal de Tala, Jalisco, postulado por el partido Movimiento Ciudadano**; por la presunta omisión de reportar egresos por concepto de diversa propaganda utilitaria, así como la utilización de una banda de música, derivado de la publicación de un video de fecha veintitrés de abril en año en curso en el perfil de Facebook de la página denominada "Jóvenes en Movimiento Tala", y en su caso, la probable aportación de ente impedido, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Jalisco. (Fojas 94 a 111 del expediente)

XI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de denuncia:

"(...)

HECHOS

1. El día 23 de abril dentro de la página de JOVENES EN MOVIMIENTO TALA la cual puede ser verificada dentro del siguiente link de acceso <https://www.facebook.com/JovenesenMovimientoTala>, se encuentra una publicación de las denominadas REELS, elemento que se encuentra dentro del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

siguiente link de acceso <https://www.facebook.com/reel/1612555292917383>, en la cual se establece la relación partidista de dicho grupo juvenil político con el candidato a presidente municipal JUAN GERARDO RUIZ DELGADO, en la publicación que se encuentra publicada en la fecha ya señalada, se aprecia dentro del mismo elemento de video una gran cantidad de propaganda electoral consistente en playeras en color naranja, gorras en color naranja y negro, banderas, la utilización de una banda de música, así mismo se aprecia que la propaganda electoral que utiliza el candidato a presidente municipal JUAN GERARDO RUIZ DELGADO presenta varios diseños, teniendo en cuenta que dichos diseños generan gasto y los cuales no han sido reportados ante la autoridad electoral correspondiente.

2. Ante estas acciones, se considera como actos violatorios establecidos por este instituto electoral y de participación de ciudadana, del instituto nacional electoral y de las leyes y reglamentos en vigor que regulan la utilización de materiales y elementos de propaganda electoral.

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

1. **Se dicten medidas sancionadoras si así es el caso en contra de la C. JUAN GERARDO RUIZ DELGADO, RESPONSABLE POR LA UTILIZACION DE UN EVENTO ANTIPARTIDISTA CELEBRADO POR EL EJIDO DE TALA Y EL CUAL FUE APROVECHADO DE FORMA VIOLATORIA POR EL CANDIDATO PARA LLEVAR A CABO UN TEMA DE INDOLE PARTIDISTA Y PROCELITISTA HACIA SU PERSONA.**

2. **Si así lo determinare las acciones que se están realizando por parte de la candidata a presidente municipal de Tala, Jalisco, JUAN GERARDO RUIZ DELGADO, se LE CONMINE A ABSTENERSE DE ENTREGAR DICHOS ELEMENTOS COMO COACCIONADORES PARA LA OBTENCION DE VOTOS A SU FAVOR.**

3. **Que en caso de incumplir con los dictámenes y resoluciones a que se haga acreedora se le sancione de manera pecuniaria conforme a las violaciones que está realizando.**

(...)"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

Elementos aportados con el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Dos enlaces electrónicos de la red social Facebook del perfil correspondientes al perfil denominado *Jóvenes en Movimiento Tala*
- Un disco compacto que contiene el *Reel* denunciado.

XII. Acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento de queja. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización acordó admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja; registrarlo en el libro de gobierno bajo el expediente identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL** y acumularlo al expediente **INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL**; notificar a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado y a la parte quejosa, así como notificar y emplazar al partido Movimiento Ciudadano, así como a Juan Gerardo Ruiz Delgado, otrora candidato a la presidencia municipal de Tala, Jalisco, en su calidad de denunciados y publicar el acuerdo en comento en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Fojas 112 a 117 del expediente)

XIII. Publicación en estrados del acuerdo de admisión y acumulación

a) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 118 y 119 del expediente)

b) El ocho de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razón de retiro. (Fojas 120 y 121 del expediente)

XIV. Notificación de admisión y acumulación a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26497/2024, se notificó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del referido escrito y la acumulación del procedimiento de queja. (Fojas 127 a 130 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

XV. Notificación de admisión y acumulación a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26496/2024, la Unidad de Fiscalización dio aviso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión y acumulación del procedimiento de mérito. (Fojas 122 a 126 del expediente)

XVI. Notificación de admisión de procedimiento, acumulación, emplazamiento y requerimiento de información a los denunciados.

Movimiento Ciudadano.

a) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26498/2024, se le notificó la admisión y acumulación del procedimiento, emplazándole en el mismo acto y requiriéndole información, corriéndole traslado con copia de las constancias que integran el expediente. (Fojas 131 a 138 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se recibió escrito de respuesta alguno.

Juan Gerardo Ruiz Delgado, otrora candidato a la presidencia municipal de Tala, Jalisco

a) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, a través de Acuerdo de colaboración se solicitó el apoyo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral o en su caso su homóloga distrital, a efecto de notificar al denunciado el inicio, emplazamiento y requerimiento de información respectivo. En consecuencia, el nueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE-JAL-JDE01-VE-0770-2024, la 01 Junta Distrital Ejecutiva de Jalisco realizó la notificación solicitada. (Fojas 139 a 153 y 169 a 185 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se recibió escrito de respuesta alguno

XVII. Notificación de admisión y acumulación del procedimiento a Antonio López Orozco. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, a través de diverso acuerdo de colaboración se solicitó el apoyo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral o en su caso su homóloga distrital, a efecto de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

notificar al quejoso el acuerdo de mérito. (Fojas 139 a 147 y 154 a 168 del expediente)

XVIII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de este Instituto Nacional Electoral.

a) El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28667/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de este Instituto Nacional Electoral, realizara la certificación del contenido que se encuentra en los enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso. (Fojas 192 a 197 del expediente)

b) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/2603/2024 la Directora del Secretariado, informó sobre el acuerdo de admisión respecto de la solicitud descrita en el inciso anterior, bajo el expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/941/2024, así mismo, remitió el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/795/2024 por la cual certifican el contenido alojado en las direcciones electrónica proporcionadas. (Fojas 198 a 207 del expediente)

XIX. Requerimiento de información a Roberto Ulises Jiménez Salazar.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, a través de Acuerdo de colaboración se solicitó el apoyo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral o en su caso su homóloga distrital, a efecto de notificar al ciudadano en cita el requerimiento de información formulado, toda vez que fue referido por el candidato denunciado en su escrito de respuesta al emplazamiento, de ser propietario y/o responsable del manejo del perfil “Jóvenes en Movimiento Tala”, por lo que el requerimiento se realizó entorno a cuestionar cuál es la relación con la candidatura de Juan Gerardo Ruiz Delgado y la intención de realizar las publicaciones de dieciséis y veintitrés de abril del año que transcurre. En consecuencia, el veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE-JAL-JLE-VE-2240-2024, la Junta Local Ejecutiva de Jalisco realizó la notificación solicitada. (Fojas 217 a 236 del expediente)

b) El uno de julio de dos mil veinticuatro la Junta Local Electoral de Jalisco recibió el escrito de respuesta por parte del ciudadano requerido. (Fojas 237 y 238 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

XX. Razones y Constancias.

a) El trece de junio de dos mil veinticuatro, se realizó una búsqueda relacionada con los hechos denunciados; con el propósito de localizar y verificar en la red social Facebook el perfil de “*JOVENES EN MOVIMIENTO TALA*”, derivado de la dirección electrónica presentada por el quejoso - <https://www.facebook.com/JovenesenMovimientoTala>. (Fojas 186 a 191 del expediente)

b) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, derivado de la respuesta al emplazamiento formulado a Juan Gerardo Ruiz Delgado, candidato denunciado, se procedió a la verificación y consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad 13724, de las pólizas 11, 12, 13, 24 y 26, a fin de corroborar el registro de los conceptos de gasto denunciados. (Fojas 208 a 216 del expediente)

XXI. Acuerdo de Alegatos.

El cuatro de julio de dos mil veinticuatro una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, en relación con el 41, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a las partes involucradas. (Fojas 239 a 241 del expediente digital).

XXII. Notificación de acuerdo de alegatos.

a) **Movimiento Ciudadano.** El cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante notificación electrónica, por medio del oficio INE/UTF/DRN/33248/2024. (Fojas 242 a 249 del expediente)

b) Hasta el momento de presentación del presente proyecto, el partido político no ha presentado los alegatos correspondientes.

c) **Juan Gerardo Ruiz Delgado.** El cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante notificación electrónica, por medio del oficio INE/UTF/DRN/33249/2024. (Fojas 250 a 257 del expediente)

d) Hasta el momento de presentación del presente proyecto, el partido político no ha presentado los alegatos correspondientes.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

e) Antonio López Orozco. El cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante notificación electrónica, por medio del oficio INE/UTF/DRN/33247/2024. (Fojas 258 a 262 del expediente)

f) Hasta el momento de presentación del presente proyecto, el partido político no ha presentado los alegatos correspondientes.

XXIII. Cierre de Instrucción. El once de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y formular el proyecto de resolución correspondiente. (Fojas 263 y 264 del expediente)

XXIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización. El doce de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2 y 31, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano **competente** para emitir el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**² en sesión ordinaria del Consejo General de este

1 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

2 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

3. Pronunciamiento respecto a la solicitud de medidas cautelares.

De la lectura integral a los escritos de queja presentados, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares inmediatas, con la finalidad de hacer cesar los actos y hechos que constituyan una infracción a las disposiciones electorales, tal como se cita a continuación:

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

- 1. Se dicten medidas sancionadoras si así es el caso en contra de la C. JUAN GERARDO RUIZ DELGADO, RESPONSABLE POR LA UTILIZACION DE UN EVENTO ANTIPARTIDISTA CELEBRADO POR EL EJIDO DE TALA Y EL CUAL FUE APROVECHADO DE FORMA VIOLATORIA POR EL CANDIDATO PARA LLEVAR A CABO UN TEMA DE INDOLE PARTIDISTA Y PROCELITISTA HACIA SU PERSONA.**
- 2. Si así lo determinare las acciones que se están realizando por parte de la candidata a presidente municipal de Tala, Jalisco, JUAN GERARDO RUIZ DELGADO, se LE CONMINE A ABSTENERSE DE ENTREGAR DICHOS ELEMENTOS COMO COACCIONADORES PARA LA OBTENCION DE VOTOS A SU FAVOR.**
- 3. Que en caso de incumplir con los dictámenes y resoluciones a que se haga acreedora se le sancione de manera pecuniaria conforme a las violaciones que está realizando.**

Al respecto, es preciso señalar que las medidas cautelares, también denominadas medidas de seguridad o medidas provisionales, son un instrumento que puede decretarse **por la autoridad competente**, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño

LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento principal.

Al respecto, conviene hacer mención que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-292/2012, señaló que la normativa electoral establece con claridad, tres procedimientos sancionadores, con supuestos de procedencia distintos y que se tramitan de forma diferenciada, de dicha sentencia trascribimos la parte conducente:

“(…)

Ahora bien, el mencionado esquema de procedimientos sancionadores que prevé el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se integra por tres diversos tipos de procesos: uno ordinario, uno especial y otro especializado en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

En efecto, el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Séptimo del referido Código, regula el procedimiento ordinario, establecido para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas.

En el artículo 364 del ordenamiento en cuestión se establece, como parte de la sustanciación del referido procedimiento, que si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares, lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que dicho órgano resuelva lo conducente, en un plazo de veinticuatro horas.

Por otra parte, el Capítulo Cuarto, del referido Título primero del Libro Séptimo del ordenamiento en mención, contiene las disposiciones que regulan el procedimiento especial sancionador, el cual se instruirá, dentro de los procesos electorales, únicamente cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en los artículos 41, Base III o 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal; contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos; o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto de dicho procedimiento, se indica que la denuncia debe referir, en su caso, las medidas cautelares que se soliciten. Asimismo, se prevé que, si la Secretaría Ejecutiva considera necesaria la adopción de dichas medidas, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias, a efecto de que dicho órgano determine lo conducente.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

Finalmente, el Capítulo Quinto, del indicado Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula el denominado “Procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos”, y en dicho apartado se dispone que los órganos competentes para su tramitación y resolución son: el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

(...)

De lo expuesto, es evidente que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, con claridad, tres distintos procedimientos sancionadores, con supuestos de procedencia distintos y que se tramitan de forma diferenciada. Asimismo, es de resaltar que, para el caso del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, no se prevé la posibilidad de decretar medidas cautelares.

(...)”

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado como SUP-RAP 292/2012, señaló que la normativa electoral establece, con claridad, tres procedimientos sancionadores, con supuestos de procedencia distintos y que se tramitan de forma diferenciada, siendo que **la normativa aplicable a los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización no prevé la posibilidad de decretar medidas cautelares**, lo cual es congruente con lo establecido en la Constitución y la normativa electoral.

Lo anterior, pues se estima que el ejercicio del derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 constitucional, no conduce a la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, debido a que:

- a) Del principio pro-persona no se deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados (en la especie consistentes en la solicitud de medidas cautelares), deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones.
- b) El derecho de acceso a la impartición de justicia no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales.
- c) El principio pro-persona no implica que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, que rigen los procesos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

Asimismo, este Consejo General se ha pronunciado anteriormente respecto de las medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, afirmando que no proceden en los procedimientos de esta naturaleza, lo que fue aprobado en el Acuerdo INE/CG161/2016, confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-183/2016.

De lo anterior, se desprende que en la normatividad aplicable a los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización no se prevé la posibilidad de decretar medidas cautelares, lo cual es congruente con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normativa electoral.

En atención a las consideraciones anteriores, se concluye que **no ha lugar a decretar medidas cautelares en el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización**, debido a que no son procedentes.

4. Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados y las recabadas por la autoridad fiscalizadora, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ^[1]
1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Videos ➤ Direcciones electrónicas 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Quejoso Antonio López Orozco. 	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Emplazamientos ➤ Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas y morales 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ➤ Juan Gerardo Ruiz Delgado ➤ Roberto Ulises Jiménez Salazar 	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirección del Secretariado. 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.

^[1] Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF^[1]
	atribuciones y sus anexos.			
4	➤ Razones y constancias	➤ La UTF ^[2] en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Es menester señalar que las pruebas consistentes en videos y/o imágenes y/o fotografías, constituyen documentales privadas y pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse debe de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

^[2] Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

Sirve para sustentar lo anterior la Jurisprudencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 4/2014, en la que determinó que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieran contener, de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas, razón por la cual la autoridad fiscalizadora procedió a realizar diversos requerimientos y diligencias que permitieran administrar las pruebas aportadas por la parte quejosa con los hechos materia de denuncia.

5. Estudio de fondo. Una vez analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si el partido Movimiento Ciudadano y su candidato a la presidencia municipal de Tala, Jalisco, Juan Gerardo Ruiz Delgado, omitieron reportar ingresos y/o egresos por concepto de diversa propaganda utilitaria (playeras, gorras y banderas), así como una banda de música, advertidos a través de la difusión de dos videos publicados el dieciséis y veintitrés de abril del año en curso en la página denominada “Jóvenes en Movimiento Tala”, atribuibles a la candidatura denunciada, lo que en la especie, podría derivar en una probable aportación de un ente impedido

Esto es, debe determinarse si los sujetos obligados incoados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1 y 127; del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

(...)

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

De las premisas normativas citadas, se desprende la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Asimismo, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Así se fijan reglas de temporalidad de los registros a través de las cuales se aseguren los principios de legalidad y certeza en la rendición de cuentas de manera oportuna, por ello establece la obligación de registrar contablemente en tiempo real y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima, así como del manejo y destino de los recursos de los sujetos obligados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

Ahora bien, lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos tutelan los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al establecerse la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos, toda vez que responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de precampaña y campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante las precampañas y campañas, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Mediante dos escritos de queja suscritos por Antonio López Orozco, por propio derecho, dirigidos en contra del partido Movimiento Ciudadano y su candidato a la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

presidencia municipal de Tala, Jalisco, Juan Gerardo Ruiz Delgado; denunció la omisión de reportar egresos por concepto de diversa propaganda utilitaria (playeras, gorras y banderas), así como la utilización de una banda de música, advertidas en la publicación de dos videos el dieciséis y veintitrés de abril de dos mil veinticuatro difundidos en el perfil de Facebook de la página denominada “Jóvenes en Movimiento Tala”, mismas que involucran la candidatura de Juan Gerardo Ruiz Delgado, candidato a la presidencia municipal de Tala, Jalisco; lo anterior, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la entidad en cita.

Cabe señalar que, para soportar sus afirmaciones, aportó como elementos de prueba, de manera coincidente en ambos escritos de denuncia, la dirección electrónica del perfil de Facebook de la página *JOVENES EN MOVIMIENTO TALA*, dos enlaces electrónicos que direccionan a los videos del tipo *Reels* publicados en el perfil referido, mismos videos que fueron aportados en medio magnético adjuntos a los escritos de queja. En resumen, los medios de prueba aportados son los siguientes:

ID	URL	Descripción
1	https://www.facebook.com/reel/1856210041473034	Video (<i>Reel</i>) publicado en el perfil de Facebook de “JOVENES EN MOVIMIENTO TALA” el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro
2	https://www.facebook.com/reel/1612555292917383	Video (<i>Reel</i>) publicado en el perfil de Facebook de “JOVENES EN MOVIMIENTO TALA” el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

De este modo, la autoridad fiscalizadora requirió información a los sujetos incoados, de cuyas respuestas a las solicitudes de información, emplazamientos y desahogo de alegatos, se advierte lo siguiente:

- El partido Movimiento Ciudadano refiere que el quejoso exhibió pruebas técnicas que por sí solas son insuficientes para acreditar los hechos denunciados. Por otra parte, manifestó que tanto el partido Movimiento Ciudadano como el otrora candidato, han cumplido oportunamente con el reporte de los gastos alusivos a la banda musical y la diversa propaganda utilitaria materia de denuncia; misma que puede ser verificada en el Sistema Integral de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

- Juan Gerardo Ruiz Delgado, otrora candidato denunciado, manifiesta que realizó el registro relativo a los señalamientos alusivos al grupo o banda musical en la póliza 11, así como diversa propaganda utilitaria la cual se acredita con las pólizas 12, 13, 24 y 26, todas ubicadas en la contabilidad 13724, del Sistema Integral de Fiscalización, aclarando que Roberto Ulises Jiménez Salazar, maneja el perfil “Jóvenes en Movimiento Tala” página donde fueron publicados los videos denunciados.

A efecto de continuar con la línea de investigación y de esclarecer los hechos investigados, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección del Secretariado a efecto de que realizara la certificación del contenido de los enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso.

Asimismo, derivado de la respuesta al emplazamiento presentada por el candidato denunciado, se determinó solicitar información a Roberto Ulises Jiménez Salazar, pues a dicho del otrora candidato denunciado es quien se identifica como propietario y/o responsable del perfil “Jóvenes en Movimiento Tala”; por tal motivo, la solicitud de información se realizó entorno a cuestionar cuál es la relación con la candidatura de Juan Gerardo Ruiz Delgado y la intención de realizar las publicaciones de dieciséis y veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, quien reconoció ser el propietario y responsable de las publicaciones investigadas y que la intención de dicho perfil *“es dar a conocer la página e invitar a los jóvenes a participar en la política, ya que es una página de reciente creación”*, aclarando que *no tiene relación alguna con el candidato denunciado* .

Finalmente, se realizaron razones y constancias encaminadas a verificar el contenido del perfil de Facebook de “Jóvenes en Movimiento Tala” y consultar las pólizas de registro de los conceptos de gasto denunciado en la contabilidad del denunciado dentro del Sistema Integral de Fiscalización.

Una vez valorados los medios probatorios aportados por la parte quejosa y los que fueron aportados por los sujetos investigados, lo procedente es analizar si se advierte la existencia de irregularidades en materia de fiscalización. De forma que, por cuestiones de método se entrará al estudio de los hechos investigados por apartados. En este contexto, el orden será el siguiente:

6. Omisión de reportar ingresos y/o egresos por concepto de propaganda utilitaria y banda musical.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

Como se mencionó anteriormente, dentro del caudal probatorio presentado por el denunciado en ambos escritos de denuncia se encuentran direcciones electrónicas, las cuales hacen referencia al perfil de la red social Facebook denominado “Jóvenes en Movimiento Tala” y la publicación de dos videos cortos o *Reels* el 26 y 23 de abril de 2024, en los que a dicho del quejoso se advierte la posible erogación por concepto de propaganda utilitaria consistente en banderas, playeras y gorras, así como la participación de una banda musical, en el desarrollo de actividades de campaña del candidato a la presidencia municipal de Tala, Jalisco, Juan Gerardo Ruiz Delgado.

Para soportar sus afirmaciones aportó como elemento de prueba, de manera coincidente en ambos escritos de denuncia, la dirección electrónica del perfil de Facebook de la página *JOVENES EN MOVIMIENTO TALA*, adicionalmente proporcionó dos enlaces electrónicos que direccionan a los videos del tipo *Reels* publicados en el perfil referido, el primero de ellos remitiendo a la publicación denunciada del dieciséis de abril del año en curso; y la segunda – que a pesar de no estar disponible a través de la liga electrónica proporcionada – fue localizada dentro del perfil de la página *JOVENES EN MOVIMIENTO TALA* correspondiente a la publicación del veintitrés de abril del año en curso; mismos videos que fueron aportados en medio magnético adjuntos a los escritos de queja.

En ese sentido, a efecto de tener certeza sobre el contenido de las publicaciones y el perfil denunciado, la autoridad sustanciadora solicitó a la Dirección del Secretariado, a través del oficio INE/UTF/DRN/28667/2024, su certificación las cuales se describe a continuación:

ID	URL ³	Descripción
1	https://www.facebook.com/reel/1856210041473034	Video (<i>Reel</i>) publicado en el perfil de Facebook de “JOVENES EN MOVIMIENTO TALA” el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro
2	https://www.facebook.com/reel/1612555292917383	Video (<i>Reel</i>) publicado en el perfil de Facebook de “JOVENES EN MOVIMIENTO TALA” el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

³ Cabe mencionar que el quejoso señaló en sus dos escritos de queja el hipervínculo <https://www.facebook.com/JovenesenMovimientoTala> como referencia al perfil en el cual se encuentran alojados los videos denunciados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

Al respecto, en respuesta al requerimiento solicitado, mediante oficio INE/DS/2603/2024 la Directora del Secretariado remitió el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/795/2024 de la que se desprende, en esencia, lo que a continuación se transcribe:

“(…)

1. <https://www.facebook.com/JovenesenMovimientoTala>



“El vínculo electrónico remite a la página de la red social: "facebook", que aloja el perfil del usuario "Jóvenes en Movimiento Tala". Se aprecia una foto de portada en color anaranjado y letras en color blanco que refieren: "¡GRACIAS! NO LES VAMOS A FALLAR", así como el emblema del partido político Movimiento Ciudadano; de la misma forma se visualiza una foto de perfil en color anaranjado con color blanco y se lee: "JOVENES EN MOVIMIENTO". La página cuenta con las siguientes referencias: "169 Me gusta · 492 seguidores Mensajes Me gusta Buscar Publicaciones Información Menciones Opiniones Reels Fotos Más Detalles Jóvenes en Movimiento es un espacio para todos los jóvenes libres. Página Organización política Aún sin calificación (0 Opiniones) Fotos Ver todas las fotos Publicaciones". Finalmente se visualizan numerosas publicaciones realizadas por dicho usuario”

2. <https://www.facebook.com/reel/1856210041473034>



La liga electrónica a la red social denominada "facebook". en el apartado 'Reels', en donde se encuentra la publicación del usuario: jóvenes en Movimiento Tala'. en el que se puede observar un (1) video. con duración de treinta segundos (00:00:30), inicia con una bandera el color anaranjado con color blanco. en la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

que se lee: "JOVENES EN MOVIMIENTO", también se aprecia una ave de perfil con una víbora en el pico al transcurrir el video se aprecia a varias personas de ambos géneros. luciendo playeras en colores negro o blanco con la imagen de una ave de perfil con una víbora en el pico en color anaranjado. en algún momento se visualiza personas con instrumentos musicales y todos bailan, se aprecia una bandera de arcoíris. las letras: GERA RUIZ PRESIDENTE TALA. dichas personas portan banderas con el referido emblema. Se alcanza a ver el texto en la parte inferior del video: "Estuvimos tanto tiempo planeado un proyecto para Jóvenes en Tala. y por fin estamos compartiendo con todos los amigos del municipio", "Estos 17 días de campaña los hemos pasado Increíblemente bien. y aún hay más cosas por venir. ¿Jalan o qué?" La publicación cuenta con las siguientes referencias "24' me gusta. "5" comentarlos. (4) veces compartido.-

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
		



El vínculo electrónico pertenece a la página de la red social 'Facebook'. contiene la siguiente información: Esta página no está disponible en este momento Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

La dirección electrónica corresponde a la página de la red social "facebook", en el apartado "Reels", en donde se encuentra la publicación del usuario: "jóvenes en Movimiento Tala", en el que se puede observar un (1) video, con duración de once segundos (00:00: 11), se observa un espacio exterior, así como una (1) persona de género masculino, complexión delgada, tez morena, cabello negro y corto, viste camisa blanca en la que se lee: "EL MERO MERO GERA" y pantalón color gris, quien se coloca un sombrero, al transcurrir el video se aprecia a varias personas de ambos géneros, luciendo playeras en colores negro o blanco con la imagen de una ave de perfil con una víbora en el pico en color anaranjado, y algunos portan banderas con el referido emblema. La publicación cuenta con las siguientes referencias: "20" me gusta, "3" comentarios, (5) veces compartido



(...)"

De lo anterior se desprende, acorde con lo expuesto por el promovente la existencia de playeras en color negro o blanco, gorras, banderas y una banda de música, siendo importante aclarar que si bien en dichas publicaciones se observa la presencia de la banda musical en dos eventos proselitistas distintos, no se advierten elementos que permitan determinar la fecha en que se realizaron, o en su caso, si se trató de eventos distintos.

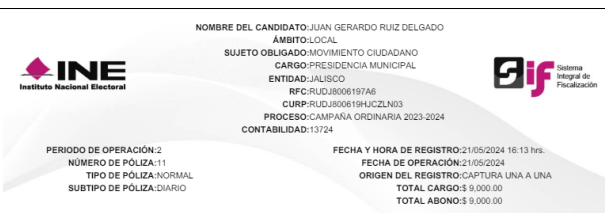

No obstante lo anterior, se tiene acreditada la participación de la citada banda musical en los eventos de campaña del otrora candidato toda vez que los denunciados reconocieron la contratación de una banda musical, así como su reporte en la póliza 11, que ampara su contratación por un periodo de seis días.

Ahora bien, al dar respuesta al emplazamiento, Juan Gerardo Ruiz Delgado, otrora candidato a la presidencia municipal de Tala, Jalisco, informó que los gastos alusivos a la banda musical y propaganda utilitaria fue reportada en su contabilidad mediante las pólizas contables 11, 12, 13, 24 y 26, respectivamente, asegurando que no existe omisión alguna.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL

En ese sentido, a fin de verificar el debido reporte de los conceptos de gasto denunciado, tales como playeras, gorras, banderas, así como la utilización de una banda de música, observados en los videos aportados por el denunciante, la autoridad fiscalizadora procedió a validar dicha información en el Sistema Integral de Fiscalización en la **contabilidad 13724** a través de las pólizas **11 (banda musical)** y **12, 13, 24 y 26 (propaganda utilitaria)**, como se describe a continuación:

- Al ingresar a dicha contabilidad se localizó la póliza **PN/DR-11/21-05-2024**, con la descripción de **CONTRATACION DE BANDA POR 1 HORA PARA 6 DIAS DE EVENTOS OCASIONALES** por un monto de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N); con las muestras que se presentan a continuación:

Póliza	Muestra																																																												
<div style="text-align: center;">  <p>NOMBRE DEL CANDIDATO: JUAN GERARDO RUIZ DELGADO ÁMBITO LOCAL SUJETO OBLIGADO: MOVIMIENTO CIUDADANO CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL ENTIDAD: JALISCO RFC: RUDJ8006197A6 CURP: RUDJ800619JCLZLN03 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 13724</p> <p>PERIODO DE OPERACIÓN: 2 NÚMERO DE PÓLIZA: 11 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO</p> <p>FECHA Y HORA DE REGISTRO: 21/05/2024 16:13 hrs. FECHA DE OPERACIÓN: 21/05/2024 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA TOTAL CARGO: \$ 9,000.00 TOTAL ABONO: \$ 9,000.00</p> <p>DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: CONTRATACION DE BANDA POR 1 HORA PARA 6 DIAS DE EVENTOS OCASIONALES.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NUM. DE CUENTA CONTABLE</th> <th>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</th> <th>CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4202020002</td> <td>APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE: CAMPAÑA</td> <td>CONTRATACION DE BANDA POR 1 HORA PARA 6 DIAS DE EVENTOS OCASIONALES.</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 9,000.00</td> </tr> <tr> <td>5502180001</td> <td>OTROS GASTOS, DIRECTO</td> <td>CONTRATACION DE BANDA POR 1 HORA PARA 6 DIAS DE EVENTOS OCASIONALES.</td> <td>\$ 9,000.00</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>IDENTIFICADOR: 16785 RFC: MUHE8909221S3 - MARIA ELIZABETH MUÑOZ HERMOSILLO</p> <p>IDENTIFICADOR: 54 DESCRIPCION: GRUPO MUSICAL</p> <p>RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th>CLASIFICACIÓN</th> <th>FECHA ALTA</th> <th>FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th>ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>recibo 705.pdf</td> <td>RECIBO DE APORTACION DE SIMPATIZANTES ESPECIE</td> <td>21-05-2024 16:13:41</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>contrato 705.pdf</td> <td>CONTRATOS</td> <td>21-05-2024 16:13:41</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>WhatsApp Image 2024-05-21 at 4:07:28 PM.jpeg</td> <td>MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)</td> <td>21-05-2024 16:13:41</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>foto grupo1.jpeg</td> <td>MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)</td> <td>21-05-2024 16:13:41</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>cotizacion grupo musical 1.pdf</td> <td>COTIZACIONES</td> <td>21-05-2024 16:13:41</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>Cotizacion grupo musical.pdf</td> <td>COTIZACIONES</td> <td>21-05-2024 16:13:41</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>ine-ell-tala.pdf</td> <td>CREDENCIAL DE ELECTOR</td> <td>21-05-2024 16:13:41</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>cf: MUHE8909221S3_senAsEdaLvL.pdf</td> <td>CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL DEL APORTANTE</td> <td>21-05-2024 16:13:41</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> </tbody> </table> </div>	NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	4202020002	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE: CAMPAÑA	CONTRATACION DE BANDA POR 1 HORA PARA 6 DIAS DE EVENTOS OCASIONALES.	\$ 0.00	\$ 9,000.00	5502180001	OTROS GASTOS, DIRECTO	CONTRATACION DE BANDA POR 1 HORA PARA 6 DIAS DE EVENTOS OCASIONALES.	\$ 9,000.00	\$ 0.00	NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	recibo 705.pdf	RECIBO DE APORTACION DE SIMPATIZANTES ESPECIE	21-05-2024 16:13:41		Activa	contrato 705.pdf	CONTRATOS	21-05-2024 16:13:41		Activa	WhatsApp Image 2024-05-21 at 4:07:28 PM.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	21-05-2024 16:13:41		Activa	foto grupo1.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	21-05-2024 16:13:41		Activa	cotizacion grupo musical 1.pdf	COTIZACIONES	21-05-2024 16:13:41		Activa	Cotizacion grupo musical.pdf	COTIZACIONES	21-05-2024 16:13:41		Activa	ine-ell-tala.pdf	CREDENCIAL DE ELECTOR	21-05-2024 16:13:41		Activa	cf: MUHE8909221S3_senAsEdaLvL.pdf	CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL DEL APORTANTE	21-05-2024 16:13:41		Activa	
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO																																																									
4202020002	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE: CAMPAÑA	CONTRATACION DE BANDA POR 1 HORA PARA 6 DIAS DE EVENTOS OCASIONALES.	\$ 0.00	\$ 9,000.00																																																									
5502180001	OTROS GASTOS, DIRECTO	CONTRATACION DE BANDA POR 1 HORA PARA 6 DIAS DE EVENTOS OCASIONALES.	\$ 9,000.00	\$ 0.00																																																									
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS																																																									
recibo 705.pdf	RECIBO DE APORTACION DE SIMPATIZANTES ESPECIE	21-05-2024 16:13:41		Activa																																																									
contrato 705.pdf	CONTRATOS	21-05-2024 16:13:41		Activa																																																									
WhatsApp Image 2024-05-21 at 4:07:28 PM.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	21-05-2024 16:13:41		Activa																																																									
foto grupo1.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	21-05-2024 16:13:41		Activa																																																									
cotizacion grupo musical 1.pdf	COTIZACIONES	21-05-2024 16:13:41		Activa																																																									
Cotizacion grupo musical.pdf	COTIZACIONES	21-05-2024 16:13:41		Activa																																																									
ine-ell-tala.pdf	CREDENCIAL DE ELECTOR	21-05-2024 16:13:41		Activa																																																									
cf: MUHE8909221S3_senAsEdaLvL.pdf	CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL DEL APORTANTE	21-05-2024 16:13:41		Activa																																																									

Cabe señalar que adjunto a la **póliza 11** obran los siguientes documentos: 1) Contrato; 2) Dos cotizaciones; 3) Constancia de situación fiscal del aportante; 4) Credencial de elector del aportante; 5) Recibo de aportación y 6) Tres muestras fotográficas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

- Se ubicó la póliza **PN/DR-12/23-04-2024**, con la descripción de **PLAYERAS NEGRAS LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC; MANDILES BLANCOS LEYENDA (COLOR NARANJA) GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC; BOLSAS NEGRAS ECOLOGICAS LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA; CALCA REDONDA CASA CON LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA CON LOGO MC**; con las muestras que se presentan a continuación:

Póliza	Muestra																																													
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;"> <p style="font-size: 8px;">NOMBRE DEL CANDIDATO: JUAN GERARDO RUIZ DELGADO AMBITO: LOCAL SUJETO OBLIGADO: MOVIMIENTO CIUDADANO CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL ENTIDAD: JALISCO RFC: RUD.8006197A6 CURP: RUD.800619HJCZLN03 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 13724</p> </div> </div> <div style="text-align: right; font-size: 8px; margin-top: 10px;"> <p>FECHA Y HORA DE REGISTRO: 29/04/2024 16:30 hrs. FECHA DE OPERACIÓN: 23/04/2024 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA LINA A LINA TOTAL CARGO: \$ 7,499.40 TOTAL ABONO: \$ 7,499.40</p> </div>																																														
<p>PERIODO DE OPERACIÓN: 1 NÚMERO DE PÓLIZA: 12 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO</p> <p>DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PLAYERAS NEGRAS LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC MANDILES BLANCOS LEYENDA (COLOR NARANJA) GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC BOLSAS NEGRAS ECOLOGICAS LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA CALCA REDONDA CASA CON LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA CON LOGO MC</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: 8px;"> <thead> <tr> <th>NUM. DE CUENTA CONTABLE</th> <th>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</th> <th>CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4201020003</td> <td>AFORTACION DE MILITANTES EN ESPECIE. CAMPAÑA</td> <td>PLAYERAS NEGRAS LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC MANDILES BLANCOS LEYENDA (COLOR NARANJA) GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC BOLSAS NEGRAS ECOLOGICAS LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC CALCA REDONDA CASA CON LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA CON LOGO MC</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 7,499.40</td> </tr> <tr> <td>5501130007</td> <td>PLAYERAS, DIRECTO</td> <td>PLAYERAS NEGRAS LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,828.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>5501130013</td> <td>MANDILES, DIRECTO</td> <td>100 MANDILES BLANCOS LEYENDA (COLOR NARANJA) GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC</td> <td style="text-align: right;">\$ 2,088.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>5501130029</td> <td>BOLSAS, DIRECTO</td> <td>100 BOLSAS NEGRAS ECOLOGICAS LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,382.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>5501050001</td> <td>CALCOMANIAS O ETIQUETAS, DIRECTO</td> <td>CALCA REDONDA CASA CON LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA CON LOGO MC</td> <td style="text-align: right;">\$ 191.40</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> </tbody> </table>	NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	4201020003	AFORTACION DE MILITANTES EN ESPECIE. CAMPAÑA	PLAYERAS NEGRAS LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC MANDILES BLANCOS LEYENDA (COLOR NARANJA) GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC BOLSAS NEGRAS ECOLOGICAS LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC CALCA REDONDA CASA CON LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA CON LOGO MC	\$ 0.00	\$ 7,499.40	5501130007	PLAYERAS, DIRECTO	PLAYERAS NEGRAS LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC	\$ 3,828.00	\$ 0.00	5501130013	MANDILES, DIRECTO	100 MANDILES BLANCOS LEYENDA (COLOR NARANJA) GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC	\$ 2,088.00	\$ 0.00	5501130029	BOLSAS, DIRECTO	100 BOLSAS NEGRAS ECOLOGICAS LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA	\$ 1,382.00	\$ 0.00	5501050001	CALCOMANIAS O ETIQUETAS, DIRECTO	CALCA REDONDA CASA CON LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA CON LOGO MC	\$ 191.40	\$ 0.00	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;"> </div>															
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO																																										
4201020003	AFORTACION DE MILITANTES EN ESPECIE. CAMPAÑA	PLAYERAS NEGRAS LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC MANDILES BLANCOS LEYENDA (COLOR NARANJA) GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC BOLSAS NEGRAS ECOLOGICAS LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC CALCA REDONDA CASA CON LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA CON LOGO MC	\$ 0.00	\$ 7,499.40																																										
5501130007	PLAYERAS, DIRECTO	PLAYERAS NEGRAS LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC	\$ 3,828.00	\$ 0.00																																										
5501130013	MANDILES, DIRECTO	100 MANDILES BLANCOS LEYENDA (COLOR NARANJA) GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC	\$ 2,088.00	\$ 0.00																																										
5501130029	BOLSAS, DIRECTO	100 BOLSAS NEGRAS ECOLOGICAS LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA	\$ 1,382.00	\$ 0.00																																										
5501050001	CALCOMANIAS O ETIQUETAS, DIRECTO	CALCA REDONDA CASA CON LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA CON LOGO MC	\$ 191.40	\$ 0.00																																										
<p>IDENTIFICADOR: 3053</p> <p>RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: 8px;"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th>CLASIFICACIÓN</th> <th>FECHA ALTA</th> <th>FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th>ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>537.pdf</td> <td>RECIBO DE AFORTACION DE MILITANTES EN ESPECIE</td> <td>26-04-2024 16:30:09</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>FACTURA.pdf</td> <td>FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)</td> <td>26-04-2024 16:30:09</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>XML.xml</td> <td>XML</td> <td>26-04-2024 16:30:09</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>CONTRATO 537.pdf</td> <td>CONTRATOS</td> <td>26-04-2024 16:30:09</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>Bolsa.jpeg</td> <td>MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)</td> <td>26-04-2024 16:30:09</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>Mandil.jpeg</td> <td>MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)</td> <td>26-04-2024 16:30:09</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>Calca de casa.jpeg</td> <td>MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)</td> <td>26-04-2024 16:30:09</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>Playera negra.jpeg</td> <td>MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)</td> <td>26-04-2024 16:30:09</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	537.pdf	RECIBO DE AFORTACION DE MILITANTES EN ESPECIE	26-04-2024 16:30:09		Activa	FACTURA.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	26-04-2024 16:30:09		Activa	XML.xml	XML	26-04-2024 16:30:09		Activa	CONTRATO 537.pdf	CONTRATOS	26-04-2024 16:30:09		Activa	Bolsa.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024 16:30:09		Activa	Mandil.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024 16:30:09		Activa	Calca de casa.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024 16:30:09		Activa	Playera negra.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024 16:30:09		Activa	
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS																																										
537.pdf	RECIBO DE AFORTACION DE MILITANTES EN ESPECIE	26-04-2024 16:30:09		Activa																																										
FACTURA.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	26-04-2024 16:30:09		Activa																																										
XML.xml	XML	26-04-2024 16:30:09		Activa																																										
CONTRATO 537.pdf	CONTRATOS	26-04-2024 16:30:09		Activa																																										
Bolsa.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024 16:30:09		Activa																																										
Mandil.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024 16:30:09		Activa																																										
Calca de casa.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024 16:30:09		Activa																																										
Playera negra.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024 16:30:09		Activa																																										
<p>26/04/2024 16:30</p> <p style="text-align: center;">Pagina 1 de 2</p> <p style="text-align: right;">USUARIO: stephanie.balcaz.ext4</p>																																														

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL

Adjunto a la **póliza 12** se localizaron los siguientes documentos: 1) Contrato; 2) Constancia de situación fiscal del aportante; 3) Credencial de elector del aportante; 4) Recibo de aportación; 5) Factura; 6) Cuatro muestras fotográficas y 7) XML

- Se ubicó la póliza **PN/DR-13/23-04-2024**, con la descripción de **APORTACION EN ESPECIE DE DINORAH BARBA RAMIREZ POR CONCEPTO DE UTILITARIOS**; con las muestras que se presentan a continuación:

Póliza	Muestra																																													
<div style="text-align: center;"> </div> <p style="font-size: 8px; text-align: center;"> NOMBRE DEL CANDIDATO: JUAN GERARDO RUIZ DELGADO AMBITO: LOCAL SUJETO OBLIGADO: MOVIMIENTO CIUDADANO CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL ENTIDAD: JALISCO RFC: RUDJ80061937A6 CURP: RUDJ800619JGZLNM03 PROCESO: CAMPANA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 13724 </p> <p style="font-size: 8px;"> PERIODO DE OPERACIÓN: 1 NÚMERO DE PÓLIZA: 13 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO </p> <p style="font-size: 8px;"> FECHA Y HORA DE REGISTRO: 25/04/2024 21:56:05 FECHA DE OPERACIÓN: 23/04/2024 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURADA UNA A UNA TOTAL CARGOS: 4,287.36 TOTAL ABONOS: 4,287.36 </p> <p style="font-size: 8px;">DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION EN ESPECIE DE DINORAH BARBA RAMIREZ POR CONCEPTO DE UTILITARIOS</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: 8px;"> <thead> <tr> <th>NUM. DE CUENTA CONTABLE</th> <th>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</th> <th>CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5501130017</td> <td>GORRAS, DIRECTO</td> <td>GORRAS NEGRA IMPRESA A COLOR BLANCO Y NARANJA CON LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC</td> <td>\$ 1,548.80</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>5501130017</td> <td>GORRAS, DIRECTO</td> <td>GORRA NARANJA BORDADO COLOR BLANCO LEYENDA TALA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC</td> <td>\$ 598.80</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>5501130017</td> <td>GORRAS, DIRECTO</td> <td>GORRA ROSA BORDADO COLOR BLANCO LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC</td> <td>\$ 884.80</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>5501130017</td> <td>GORRAS, DIRECTO</td> <td>GORRA NEGRA BORDADO COLOR BLANCO Y NARANJA LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC</td> <td>\$ 462.96</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>5501130017</td> <td>GORRAS, DIRECTO</td> <td>GORRAS BLANCA IMPRESA A COLOR NARANJA CON LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC</td> <td>\$ 742.40</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>4251020003</td> <td>APORTACION DE MILITANTES EN ESPECIE: CAMPANA</td> <td>APORTACION EN ESPECIE DE DINORAH BARBA RAMIREZ POR CONCEPTO DE GORRAS VARIOS DISEÑOS Y COLORES</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 4,287.36</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: 8px;">IDENTIFICADOR: 2581 RFC: BARCE812581967 - DINORAH BARBA RAMIREZ</p>	NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	5501130017	GORRAS, DIRECTO	GORRAS NEGRA IMPRESA A COLOR BLANCO Y NARANJA CON LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC	\$ 1,548.80	\$ 0.00	5501130017	GORRAS, DIRECTO	GORRA NARANJA BORDADO COLOR BLANCO LEYENDA TALA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC	\$ 598.80	\$ 0.00	5501130017	GORRAS, DIRECTO	GORRA ROSA BORDADO COLOR BLANCO LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC	\$ 884.80	\$ 0.00	5501130017	GORRAS, DIRECTO	GORRA NEGRA BORDADO COLOR BLANCO Y NARANJA LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC	\$ 462.96	\$ 0.00	5501130017	GORRAS, DIRECTO	GORRAS BLANCA IMPRESA A COLOR NARANJA CON LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC	\$ 742.40	\$ 0.00	4251020003	APORTACION DE MILITANTES EN ESPECIE: CAMPANA	APORTACION EN ESPECIE DE DINORAH BARBA RAMIREZ POR CONCEPTO DE GORRAS VARIOS DISEÑOS Y COLORES	\$ 0.00	\$ 4,287.36											
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO																																										
5501130017	GORRAS, DIRECTO	GORRAS NEGRA IMPRESA A COLOR BLANCO Y NARANJA CON LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC	\$ 1,548.80	\$ 0.00																																										
5501130017	GORRAS, DIRECTO	GORRA NARANJA BORDADO COLOR BLANCO LEYENDA TALA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC	\$ 598.80	\$ 0.00																																										
5501130017	GORRAS, DIRECTO	GORRA ROSA BORDADO COLOR BLANCO LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC	\$ 884.80	\$ 0.00																																										
5501130017	GORRAS, DIRECTO	GORRA NEGRA BORDADO COLOR BLANCO Y NARANJA LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC	\$ 462.96	\$ 0.00																																										
5501130017	GORRAS, DIRECTO	GORRAS BLANCA IMPRESA A COLOR NARANJA CON LEYENDA GERA RUIZ PRESIDENTE TALA LOGO MC	\$ 742.40	\$ 0.00																																										
4251020003	APORTACION DE MILITANTES EN ESPECIE: CAMPANA	APORTACION EN ESPECIE DE DINORAH BARBA RAMIREZ POR CONCEPTO DE GORRAS VARIOS DISEÑOS Y COLORES	\$ 0.00	\$ 4,287.36																																										
<p style="font-size: 8px; text-align: center;">RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: 8px;"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th>CLASIFICACIÓN</th> <th>FECHA ALTA</th> <th>FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th>ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>recibo 535.pdf</td> <td>RECIBO DE APORTACION DE MILITANTES EN ESPECIE</td> <td>26-04-2024</td> <td>21:56:02</td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>FACTURA DINORAH BARBA RAMIREZ.pdf</td> <td>FACTURA RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)</td> <td>26-04-2024</td> <td>21:56:02</td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>XML DINORAH BARBA RAMIREZ.xml</td> <td>XML</td> <td>26-04-2024</td> <td>21:56:02</td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>contrato 535.pdf</td> <td>CONTRATOS</td> <td>26-04-2024</td> <td>21:56:02</td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>Gorra negra impresa.jpeg</td> <td>MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)</td> <td>26-04-2024</td> <td>21:56:02</td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>Gorra rosa bordada.jpeg</td> <td>MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)</td> <td>26-04-2024</td> <td>21:56:02</td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>Gorra naranja bordada.jpeg</td> <td>MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)</td> <td>26-04-2024</td> <td>21:56:02</td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>Gorra negra bordada.jpeg</td> <td>MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)</td> <td>26-04-2024</td> <td>21:56:02</td> <td>Activa</td> </tr> </tbody> </table>		NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	recibo 535.pdf	RECIBO DE APORTACION DE MILITANTES EN ESPECIE	26-04-2024	21:56:02	Activa	FACTURA DINORAH BARBA RAMIREZ.pdf	FACTURA RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	26-04-2024	21:56:02	Activa	XML DINORAH BARBA RAMIREZ.xml	XML	26-04-2024	21:56:02	Activa	contrato 535.pdf	CONTRATOS	26-04-2024	21:56:02	Activa	Gorra negra impresa.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024	21:56:02	Activa	Gorra rosa bordada.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024	21:56:02	Activa	Gorra naranja bordada.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024	21:56:02	Activa	Gorra negra bordada.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024	21:56:02	Activa
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS																																										
recibo 535.pdf	RECIBO DE APORTACION DE MILITANTES EN ESPECIE	26-04-2024	21:56:02	Activa																																										
FACTURA DINORAH BARBA RAMIREZ.pdf	FACTURA RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	26-04-2024	21:56:02	Activa																																										
XML DINORAH BARBA RAMIREZ.xml	XML	26-04-2024	21:56:02	Activa																																										
contrato 535.pdf	CONTRATOS	26-04-2024	21:56:02	Activa																																										
Gorra negra impresa.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024	21:56:02	Activa																																										
Gorra rosa bordada.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024	21:56:02	Activa																																										
Gorra naranja bordada.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024	21:56:02	Activa																																										
Gorra negra bordada.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024	21:56:02	Activa																																										

Adjunto a la **póliza 12** obran los siguientes documentos: 1) Contrato; 2) Constancia de situación fiscal del aportante; 3) Credencial de elector del aportante; 4) Recibo de aportación; 5) Factura; 6) Cuatro muestras fotográficas y 7) XML.

- Se ubicó la póliza **PN/DR-24/28-05-2024**, con la descripción de **PRORRATEO DE FACTURA 459 BEST MULTISERVICIOS GRAFICOS BANDERAS BLANCAS / NARANJAS**; como se presenta a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

Póliza	Muestra																																			
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> </div> <p style="text-align: center; font-size: small;"> NOMBRE DEL CANDIDATO:JUAN GERARDO RUIZ DELGADO AMBITO:LOCAL SUJETO OBLIGADO:MOVIMIENTO CIUDADANO CARGO:PRESIDENCIA MUNICIPAL ENTIDAD:JALISCO RFC:RUDJ8006197A6 CURP:RUDJ800619HJCLN03 PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD:13724 </p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; font-size: x-small;"> <div> PERIODO DE OPERACIÓN:2 NÚMERO DE PÓLIZA:24 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO </div> <div> FECHA Y HORA DE REGISTRO:29/05/2024 16:13 hrs. FECHA DE OPERACIÓN:28/05/2024 ORIGEN DEL REGISTRO:PRORRATEO TOTAL CARGO:\$ 946.78 TOTAL ABONO:\$ 946.78 </div> </div> <p style="font-size: x-small;"> CÉDULA DE PRORRATEO:9388 DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PRORRATEO DE FACTURA 459 BEST MULTISERVICIOS GRAFICOS BANDERAS BLANCAS / NARANJAS. </p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th>NUM. DE CUENTA CONTABLE</th> <th>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</th> <th>CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5501130002</td> <td>BANDERAS, CENTRALIZADO</td> <td>PRORRATEO DE FACTURA 459 BEST MULTISERVICIOS GRAFICOS BANDERAS BLANCAS / NARANJAS.</td> <td style="text-align: right;">\$ 946.78</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>4404020005</td> <td>INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE</td> <td>PRORRATEO DE FACTURA 459 BEST MULTISERVICIOS GRAFICOS BANDERAS BLANCAS / NARANJAS.</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 946.78</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: x-small; margin-top: 10px;">RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th>CLASIFICACIÓN</th> <th>FECHA ALTA</th> <th>FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th>ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FB0000000459.pdf</td> <td>FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)</td> <td>29-05-2024 16:13:30</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>FB0000000459.xml</td> <td>XML</td> <td>29-05-2024 16:13:30</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>CONTRATO 447.pdf</td> <td>CONTRATOS</td> <td>29-05-2024 16:13:30</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> </tbody> </table>	NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	5501130002	BANDERAS, CENTRALIZADO	PRORRATEO DE FACTURA 459 BEST MULTISERVICIOS GRAFICOS BANDERAS BLANCAS / NARANJAS.	\$ 946.78	\$ 0.00	4404020005	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE	PRORRATEO DE FACTURA 459 BEST MULTISERVICIOS GRAFICOS BANDERAS BLANCAS / NARANJAS.	\$ 0.00	\$ 946.78	NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	FB0000000459.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	29-05-2024 16:13:30		Activa	FB0000000459.xml	XML	29-05-2024 16:13:30		Activa	CONTRATO 447.pdf	CONTRATOS	29-05-2024 16:13:30		Activa	<p style="font-size: 2em; color: gray;">Sin muestra</p>
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO																																
5501130002	BANDERAS, CENTRALIZADO	PRORRATEO DE FACTURA 459 BEST MULTISERVICIOS GRAFICOS BANDERAS BLANCAS / NARANJAS.	\$ 946.78	\$ 0.00																																
4404020005	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE	PRORRATEO DE FACTURA 459 BEST MULTISERVICIOS GRAFICOS BANDERAS BLANCAS / NARANJAS.	\$ 0.00	\$ 946.78																																
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS																																
FB0000000459.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	29-05-2024 16:13:30		Activa																																
FB0000000459.xml	XML	29-05-2024 16:13:30		Activa																																
CONTRATO 447.pdf	CONTRATOS	29-05-2024 16:13:30		Activa																																

Adjunto a la **póliza 24** se localizaron los siguientes documentos: 1) Contrato; 2) Factura y 3) XML.

- Finalmente se ubicó la póliza **PN/DR-26/28-05-2024**, con la descripción de **PRORRATEO DE FACTURA 7837 MAYEUTIKA IMPRENTA Y PROMOCIONALES GORRAS IMPRESAS, PLAYERAS IMPRESAS, LONA EN GRAN FORMATO**; como se presentan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

Póliza	Muestra																																																		
<div style="text-align: center;"> <p>INE Instituto Nacional Electoral</p> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <p>Sif Sistema Integral de Fiscalización</p> </div> <p style="font-size: small; margin-top: 10px;"> NOMBRE DEL CANDIDATO:JUAN GERARDO RUIZ DELGADO ÁMBITO:LOCAL SUJETO OBLIGADO:MOVIMIENTO CIUDADANO CARGO:PRESIDENCIA MUNICIPAL ENTIDAD:JALISCO RFC:RUDJ8006197A6 CURP:RUDJ800619HJCLN03 PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD:13724 </p> <p style="font-size: x-small; margin-top: 10px;"> PERIODO DE OPERACIÓN:2 FECHA Y HORA DE REGISTRO:29/05/2024 18:26 hrs. NÚMERO DE PÓLIZA:26 FECHA DE OPERACIÓN:28/05/2024 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL ORIGEN DEL REGISTRO:PRORRATEO SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO TOTAL CARGO:\$ 297.69 TOTAL ABONO:\$ 297.69 </p> <p style="font-size: x-small; margin-top: 10px;"> CÉDULA DE PRORRATEO:9448 DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PRORRATEO DE FACTURA 7837 MAYEUTIKA IMPRENTA Y PROMOCIONALES GORRAS IMPRESAS, PLAYERAS IMPRESAS, LONA EN GRAN FORMATO. </p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">NUM. DE CUENTA CONTABLE</th> <th style="width: 15%;">NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</th> <th style="width: 40%;">CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th style="width: 10%;">CARGO</th> <th style="width: 10%;">ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5501080002</td> <td>VINILONAS, CENTRALIZADO</td> <td>PRORRATEO DE FACTURA 7837 MAYEUTIKA IMPRENTA Y PROMOCIONALES LONA EN GRAN</td> <td style="text-align: right;">\$ 39.81</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>5501130008</td> <td>PLAYERAS, CENTRALIZADO</td> <td>PRORRATEO DE FACTURA 7837 MAYEUTIKA IMPRENTA Y PROMOCIONALES PLAYERAS IMPRESAS,</td> <td style="text-align: right;">\$ 144.27</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>5501130018</td> <td>GORRAS, CENTRALIZADO</td> <td>PRORRATEO DE FACTURA 7837 MAYEUTIKA IMPRENTA Y PROMOCIONALES GORRAS IMPRESAS, PLAYERAS IMPRESAS, LONA EN GRAN</td> <td style="text-align: right;">\$ 113.61</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>4404020005</td> <td>INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE</td> <td>PRORRATEO DE FACTURA 7837 MAYEUTIKA IMPRENTA Y PROMOCIONALES GORRAS IMPRESAS, PLAYERAS IMPRESAS, LONA EN GRAN</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 297.69</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: x-small; margin-top: 10px;">RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th style="width: 20%;">CLASIFICACIÓN</th> <th style="width: 20%;">FECHA ALTA</th> <th style="width: 20%;">FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th style="width: 10%;">ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Factura-7837.pdf</td> <td>FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)</td> <td>29-05-2024 18:26:08</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>Factura-7837.xml</td> <td>XML</td> <td>29-05-2024 18:26:08</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>CONTRATO 507.pdf</td> <td>AVISO DE CONTRATACION</td> <td>29-05-2024 18:26:08</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>IAC46179</td> <td>COMPRA-VENTA</td> <td></td> <td>AVISO DE CONTRATACION</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	5501080002	VINILONAS, CENTRALIZADO	PRORRATEO DE FACTURA 7837 MAYEUTIKA IMPRENTA Y PROMOCIONALES LONA EN GRAN	\$ 39.81	\$ 0.00	5501130008	PLAYERAS, CENTRALIZADO	PRORRATEO DE FACTURA 7837 MAYEUTIKA IMPRENTA Y PROMOCIONALES PLAYERAS IMPRESAS,	\$ 144.27	\$ 0.00	5501130018	GORRAS, CENTRALIZADO	PRORRATEO DE FACTURA 7837 MAYEUTIKA IMPRENTA Y PROMOCIONALES GORRAS IMPRESAS, PLAYERAS IMPRESAS, LONA EN GRAN	\$ 113.61	\$ 0.00	4404020005	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE	PRORRATEO DE FACTURA 7837 MAYEUTIKA IMPRENTA Y PROMOCIONALES GORRAS IMPRESAS, PLAYERAS IMPRESAS, LONA EN GRAN	\$ 0.00	\$ 297.69	NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	Factura-7837.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	29-05-2024 18:26:08		Activa	Factura-7837.xml	XML	29-05-2024 18:26:08		Activa	CONTRATO 507.pdf	AVISO DE CONTRATACION	29-05-2024 18:26:08		Activa	IAC46179	COMPRA-VENTA		AVISO DE CONTRATACION		<p style="font-size: large; color: gray;">Sin muestra</p>
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO																																															
5501080002	VINILONAS, CENTRALIZADO	PRORRATEO DE FACTURA 7837 MAYEUTIKA IMPRENTA Y PROMOCIONALES LONA EN GRAN	\$ 39.81	\$ 0.00																																															
5501130008	PLAYERAS, CENTRALIZADO	PRORRATEO DE FACTURA 7837 MAYEUTIKA IMPRENTA Y PROMOCIONALES PLAYERAS IMPRESAS,	\$ 144.27	\$ 0.00																																															
5501130018	GORRAS, CENTRALIZADO	PRORRATEO DE FACTURA 7837 MAYEUTIKA IMPRENTA Y PROMOCIONALES GORRAS IMPRESAS, PLAYERAS IMPRESAS, LONA EN GRAN	\$ 113.61	\$ 0.00																																															
4404020005	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE	PRORRATEO DE FACTURA 7837 MAYEUTIKA IMPRENTA Y PROMOCIONALES GORRAS IMPRESAS, PLAYERAS IMPRESAS, LONA EN GRAN	\$ 0.00	\$ 297.69																																															
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS																																															
Factura-7837.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	29-05-2024 18:26:08		Activa																																															
Factura-7837.xml	XML	29-05-2024 18:26:08		Activa																																															
CONTRATO 507.pdf	AVISO DE CONTRATACION	29-05-2024 18:26:08		Activa																																															
IAC46179	COMPRA-VENTA		AVISO DE CONTRATACION																																																

Cabe señalar que adjunto a la **póliza 26** obran los siguientes documentos: 1) Aviso de contratación; 2) XML y 3) Factura

En conclusión, de la concatenación de los gastos denunciados, por concepto de la propaganda utilitaria y la banda musical, observados en los *Reels* publicados los días dieciséis y veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, y las muestras que se desprenden de la verificación de las pólizas referidas por el candidato denunciado, se concluye que fueron debidamente reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización dentro de la contabilidad del candidato incoado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que el partido Movimiento Ciudadano y su candidato a la presidencia municipal de Tala, Jalisco, Juan Gerardo Ruiz Delgado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de referencia no incumplieron con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, los hechos analizados en el presente apartado deben declararse **infundados**.

Finalmente, no se omite mencionar que, toda vez que los gastos denunciados forman parte integral de la revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, la misma se determinará, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

7. Aportación de ente impedido.

En principio, si bien el quejoso denunció la probable comisión de conductas infractoras en materia de fiscalización por la presunta omisión del reporte de ingresos o egresos por propaganda utilitaria y el uso de una banda de música, derivado del contenido de dos videos difundidos en el perfil de la red social Facebook de una agrupación o asociación denominada “Jóvenes en Movimiento Tala”, derivado del análisis de los elementos de prueba, de la revisión a la contestación del emplazamiento y los alegatos respectivos por la parte denunciada, las documentales e informe proporcionado por Roberto Ulises Jiménez Salazar, responsable del perfil de Facebook de la agrupación en cita, se arriba a la conclusión de que no se actualiza la aportación de un ente prohibido a la campaña electoral de mérito.

Esta autoridad colige que, si bien los *Reels* denunciados fueron difundidos a través del perfil de “Jóvenes en Movimiento Tala” y en ellos se observa la imagen del candidato y la difusión de actos proselitistas a favor de su candidatura, se estima que dicha participación fue en uso de sus derechos como ciudadanos, es decir, solo se advierte la presencia de personas con elementos gráficos en propaganda utilitaria que aluden la candidatura de Juan Gerardo Ruiz Delgado, misma que fue reportada debidamente en el Sistema Integral de Fiscalización; por tanto, solo se advierte que dichos videos tienen la intención de mostrar apoyo al candidato incoado. Asimismo, no se desprenden elementos que incidan en que la propaganda utilitaria o la banda de música hayan sido aportados por ellos. En síntesis, los

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

asistentes tienen en común una identidad y pertenencia a un grupo, y que por solo ese hecho no se desprende una ilicitud en materia electoral, pues no se arrojan datos que refieran una aportación económica de una agrupación civil, política o persona moral.

Más aun, de la verificación realizada por la autoridad instructora al perfil de Facebook de “Jóvenes en Movimiento Tala” se advierte que dicho grupo se autodefine como *“Jóvenes en Movimiento es un espacio para todos los jóvenes libres.”*, cuya identidad ideológica alude al partido Movimiento Ciudadano, hecho que puede corroborarse al visualizar colores, lemas, logos y tipografía que guardan similitud a la del instituto político mencionado. Por otra parte, se logra identificar que se trata de una organización política-social con sede en el municipio de Tala, Jalisco que difunde en su perfil diversas actividades de interés público relacionadas con el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en la localidad, mostrando apoyo al candidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Tala, Jalisco, Juan Gerardo Ruiz Delgado, compartiendo o “reposteando” en su muro principal algunas publicaciones y videos difundidos por el candidato en cita en su perfil personal.

Para robustecer lo anterior, se desprende de la respuesta al requerimiento de información realizado a Roberto Ulises Jiménez Salazar, presunto responsable del perfil de Facebook de “Jóvenes en Movimiento Tala”, reconoce ser el propietario y responsable de las publicaciones del dieciséis y veintitrés de abril del año en curso, y que la intención de dicho perfil *“es dar a conocer la página e invitar a los jóvenes a participar en la política, ya que es una página de reciente creación”*, añade *“no tengo relación con el candidato, ni la candidatura, solo soy simpatizante del partido Movimiento Ciudadano (...) y me interesa que los jóvenes estén atentos a la política y eso me impulsó a dar a conocer la página citada”*.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que el partido Movimiento Ciudadano y su candidato a la presidencia municipal de Tala, Jalisco, el C. Juan Gerardo Ruiz Delgado, si observó lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, incisos a) e i); 54, numeral 1, inciso f); de la Ley General de Partidos Políticos y 121 numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, por cuanto hace a los conceptos denunciados dentro del escrito de queja que originó el expediente identificado al rubro; de modo que, en razón de las consideraciones expuestas en el presente considerando, ha lugar a declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. No ha lugar a conceder medidas cautelares, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido Movimiento Ciudadano y su candidato a la presidencia municipal de Tala, Jalisco, Juan Gerardo Ruiz Delgado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Jalisco, en los términos del **Considerando 6** de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido Movimiento Ciudadano y su candidato a la presidencia municipal de Tala, Jalisco, Juan Gerardo Ruiz Delgado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Jalisco, en los términos del **Considerando 7** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al partido Movimiento Ciudadano y a su candidato a la presidencia municipal de Tala, Jalisco, Juan Gerardo Ruiz Delgado, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1839/2024/JAL
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/2068/2024/JAL**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la improcedencia de medidas cautelares, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**